

Gaceta # 8097

15 de enero de 2016



**Gobernación
del Atlántico**

ATLÁNTICO LÍDER



EDUARDO VERANO DE LA ROSA

Gobernador

GUILLERMO POLO CARBONELL

Secretario del Interior

PEDRO LEMUS NAVARRO

Secretario Privado

CECILIA ARANGO ROJAS

Secretaria de Planeación

JUAN CARLOS MUÑIZ PACHECO

Secretaria de Hacienda

LORETTA JIMÉNEZ SÁNCHEZ

Secretaria de Agua Potable

RACHID NÁDER ORFALE

Secretaria Jurídica

MERCEDES MUÑOZ ARAGÓN

Secretario de Infraestructura

ANATOLIO SANTOS

Secretario de Desarrollo Económico

DAGOBERTO BARRAZA

Secretario de Educación

ARMANDO DE LA HOZ

Secretario de Salud

RAFAEL FAJARDO MOVILLA

Jefe oficina Control Interno

CAMILO CEPEDA TARUD

Secretario de Informática y Telecomunicaciones

MARÍA T. FERNÁNDEZ

Secretaria de Cultura y Patrimonio

ÓSCAR PANTOJA

Gerente de Capital Social

CARLOS MANCERA QUEVEDO

Asesor de Comunicaciones

CARLOS GRANADOS BUITRAGO

Director del Tránsito Departamental

MARCELA DÁVILA MÁRQUEZ

Jefe de Protocolo y Relaciones Públicas

Contenido

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARIA DE HACIENDA

CONTRATO No. 0105*2015*000012

**CONTRATO DE COMERCIALIZACION Y VENTA DE LICOR NACIONAL SUSCRITO ENTRE EL
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y G.S.DISTRIBUCIONES S.A.S.**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARIA DE HACIENDA
CONTRATO No. 0105*2015*000012**

**CONTRATO DE COMERCIALIZACION Y VENTA DE LICOR NACIONAL SUSCRITO
ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y G.S.DISTRIBUCIONES S.A.S.**

Entre los suscritos, **JUAN CARLOS MUÑIZ PACHECO** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.642.136 de Sabanalarga. Secretario de Hacienda, quien actúa en nombre del Departamento, en uso de las facultades delegadas en uso de las facultades delegadas a su cargo mediante Resolución No. 000083 del 18 de mayo de 2004, con fundamento en lo normado en los Artículos 12 y 25 numeral 10 de la ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y Decreto 1510 de 2013, quien en adelante se denominará **EL DEPARTAMENTO**. Y por la otra, **JULIO CESAR ROMERO REYES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.303.928, quien obra como Representante Legal de **G.S. DISTRIBUCIONES S.A.S.**, sociedad comercial, constituida mediante Documento privado del 07 de septiembre de 2015, otorgada en Barranquilla inscrito(as) en la Cámara de Comercio de Barranquilla, el 23 de septiembre de 2015 bajo el No. 295,929 del libro respectivo, con Nit No, 900.891.420-7, quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente contrato que se regirá por las cláusulas relacionadas a continuación, previas las siguientes consideraciones: 1) Que en desarrollo del monopolio sobre la producción introducción y venta de licores destilados, los Departamentos, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 y subsiguientes de la ley 14 de 1986, podrán celebrar contratos de esta naturaleza. 2) Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 29 del Estatuto Tributario Departamental El ejercicio del monopolio de licores en el Departamento del Atlántico únicamente podrá desarrollarse bajo la modalidad de contratos de distribución, suscritos entre el Departamento del Atlántico y personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que introduzcan y comercialicen en su jurisdicción, productos (licores) no provenientes de fábricas oficiales o concesionarios de éstas, para el caso de los nacionales o de origen extranjero, o entre el Departamento del Atlántico y personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, que introduzcan tal producto proveniente de fábricas oficiales o concesionarias de éstas, en desarrollo de los convenios de intercambio interdepartamentales. 3) Que de conformidad con el artículo 63 inciso segundo de la Ley 14 de 1983, para la introducción y venta de licores destilados nacionales o extranjeros sobre los cuales el departamento ejerza el monopolio será necesario obtener previamente su permiso que sólo lo otorgará una vez se celebre el convenio económico con la firma productora, introductora o importadora. 4) Que **G.S. DISTRIBUCIONES S.A.S.**, aportó comunicación según escritos radicados No. 20150500654422 y 20150500678852 de fecha 01 y 14 de octubre de 2015, en la cual manifiesta su interés en distribuir licores nacionales en el Departamento del Atlántico. 5) Que, de conformidad con el literal b) del numeral 3° del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, el Departamento del Atlántico está facultado para la celebración de contratos de distribución de licores. 6) Que el artículo 43 del Estatuto Tributario Departamental, establece el procedimiento para la suscripción de los contratos de distribución de licores en el Departamento del Atlántico. 7) Que de conformidad con lo expuesto, las partes acuerdan: **XX**

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. EL DEPARTAMENTO en uso de sus facultades monopolísticas autoriza sin exclusividad a la empresa **G.S. DISTRIBUICIONES 5.A.S..** para que introduzca y distribuya en jurisdicción del Departamento los productos que a continuación se relacionan, pudiéndose adicionar la lista, previo registro de nuevos productos ante la Secretaría de Hacienda, según los procedimientos previstos para tal fin. A su vez **EL CONTRATISTA**, se obliga a introducir y distribuir en el mismo, las cantidades que se acuerdan en el presente contrato. Estos son:

NOMBRE DEL PRODUCTO	PRODUCTOR
APERITIVO CAÑA BRAVA SIN AZUCAR	DESTILERIA NACIONAL S.A
LICOR MARCA CAÑA BRAVA	DESTILERIA NACIONAL S.A

CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE: A) EL CONTRATISTA tendrá entre otras las siguientes obligaciones: 1) Aceptar y atender en cualquier momento la revisión de los libros de contabilidad, documentos y demás papeles necesarios para obtener datos, informaciones, etc., por parte de los funcionarios adscritos a la Secretaria de Hacienda Departamental. 2) Permitir la inspección y vigilancia por parte de los funcionarios adscritos a la Secretaria de Hacienda Departamental o a las autoridades competentes, respecto a los licores objeto del presente contrato. 3) Colaborar con las autoridades departamentales en la lucha contra el contrabando y la adulteración de licores. 4.) Cumplir de buena fe y en su totalidad con las obligaciones principales y accesorias que se desprendan del objeto principal de este contrato y especialmente la introducción de las cantidades mínimas de distribución pactadas en la Cláusula Tercera del presente contrato. **B) DE EL DEPARTAMENTO: 1)** Designar un funcionario como supervisor, el cual vigilará la ejecución del objeto del contrato y las obligaciones que se deriven del mismo. XXX

CLAUSULA TERCERA: CANTIDADES MINIMAS DE DISTRIBUCION. EL CONTRATISTA se obliga con **EL DEPARTAMENTO** a introducir y distribuir un mínimo de doscientas cuarenta (240) cajas de Licor en un (1) año de ejecución del contrato, en presentación de botellas de 750 c.c., o su equivalente contenido.xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

CLAUSULA CUARTA: PARTICIPACION. La tarifa de participación a favor de **EL DEPARTAMENTO** para los productos objeto del presente contrato serán las vigentes en el momento de su causación, Para efectos de liquidación y recaudo, el productor facturará, liquidará y recaudará al momento de la entrega en fábrica de los productos despachados para el Departamento del Atlántico el valor de la Participación, en los períodos y dentro de los plazos establecidos en la ley o en las ordenanzas, según el caso, de acuerdo a lo establecido en el artículo 52 de la Ley 788 de 2002 y en el artículo 35 del Estatuto Tributario Departamental. xx

CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCION. El plazo para la ejecución de las obligaciones del **CONTRATISTA** se establece de común acuerdo en UN (01) año, contado a partir del día siguiente a la expedición del acto aprobatoria de la póliza de garantía. XXX

CLAUSULA SEXTA: VIGENCIA: La vigencia del presente contrato está constituida por el plazo de ejecución del contrato y cuatro (04) meses más, XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

CLAUSULA SEPTIMA: VALOR FISCAL DEL CONTRATO. De conformidad con los artículos 51 y 52 de la Ley 788 de 2002, este contrato es de valor indeterminado y su valor total será el que resulte de los pagos periódicos que realice el productor a **EL**

CLAUSULA DECIMA SEXTA: BODEGAJE. Los licores o insumos que se introduzcan al **DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO** en desarrollo del presente contrato deben ser almacenados únicamente en las bodegas cuya dirección exacta haya sido registrada en la Secretaría de Hacienda Departamental, por cuenta del respectivo contratista. XX

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: DOMICILIO. Para todos los efectos legales el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla. XX

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: I.V.A. La liquidación, declaración y pago del componente I.V., (35%) de licores deberá efectuarse de conformidad con lo establecido en los artículos 50, 51, 52, 53 y 54 de la Ley 788 de 2002, y sus normas reglamentarias. La Superintendencia Nacional de Salud ejercerá las funciones de control y vigilancia sobre este impuesto. XX

CLAUSULA NOVENA: LIQUIDACIÓN. El presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes, o de manera unilateral por parte de **EL DEPARTAMENTO** a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato, a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que lo disponga, según el caso. XXXXXXXXXXXXXXXX

CLAUSULA VIGESIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. **EL CONTRATISTA** afirma bajo juramento no encontrarse incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad constitucional o legal para celebrar & presente contrato. XX

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: REQUISITO ESPECIAL DE LEGALIZACIÓN. Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, se verificará el cumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA** de sus obligaciones con el sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales conforme lo dispone el artículo 50 de la ley 789 de 2002. XX

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: CONTROL EN LA EJECUCION DEL CONTRATO. **EL DEPARTAMENTO** designará un supervisor, el cual vigilará y controlará la debida ejecución del contrato por parte de **EL CONTRATISTA**. Para tal efecto el Supervisor tendrá las siguientes atribuciones: 1) Verificar que **EL CONTRATISTA** cumpla con las obligaciones señaladas en este contrato. 2) Informar a **EL DEPARTAMENTO** respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones de **EL CONTRATISTA**. 3) No puede adoptar decisión alguna de manera inconsulta con **EL DEPARTAMENTO**. 4) Los demás inherentes a la ejecución del contrato. XX

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO. Se entiende perfeccionado con la firma de las partes. XX

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA. En caso de que con posterioridad a la suscripción del presente contrato, surjan obligaciones y/o requisitos relacionados con la introducción y distribución de los licores a que se refiere la Cláusula Primera, **EL CONTRATISTA** acepta que se incorporen automáticamente al presente contrato, una vez **EL DEPARTAMENTO** mediante oficio dirigido a **EL CONTRATISTA** así lo establezca. XX

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA. PUBLICACION E IMPUESTOS. El presente contrato debe ser ubicado en la Gaceta Departamental. Igualmente deberá cancelar a **EL DEPARTAMENTO**, por concepto de impuestos el valor del contrato por Estampilla Pro-Ciudadela Universitaria, Pro-Electrificación Rural, Pro-Desarrollo, Pro-Cultura y Pro-Hospitales de primer y segundo nivel. **PARAGRAFO 1:** El no pago de los impuestos anteriores causará intereses moratorios por cada día calendario de retardo, los que se liquidarán conforme a lo preceptuado en el artículo 260 del Estatuto Tributario Departamental o norma que lo modifique. XX

PARÁGRAFO 2: En el evento que el valor del contrato supere al inicialmente convenido, el **CONTRATISTA** pagará las estampillas Departamentales sobre los mayores valores, efectuando a partir de este momento los pagos pendientes dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de presentación por parte del productor de la Declaración Privada de Participación durante el plazo de ejecución el contrato. Las modificaciones n materia de Tributos Nacionales y Departamentales se entenderán incorporadas en el presente contrato a partir de su vigencia. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

DADO EN BARRANQUILLA A LOS 16 DE DICIEMBRE DE 2015

FIRMADO ORIGINAL

JUAN CARLOS MUÑOZ PACHECO

Secretario de Hacienda del Departamento

FIRMADO ORIGINAL

JULIO CESAR ROMERO REYES

C.C No. 72.303.928

En representación de **EL CONTARTISTA**